



NACIONAL



RESOLUCIÓN 2027/2019
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Créase el REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES que actuarán en representación de los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, el que funcionará bajo la órbita de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Del: 14/11/2019; Boletín Oficial 22/11/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2019-101057739-APN-SG#SSS, las Leyes N° [23.660](#), N° [23.661](#), N° [25.506](#) y N° [26.682](#), los Decretos N° [576](#) del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, N° [1615](#), de fecha 23 de diciembre de 1996, N° [1993](#) del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, N° [434](#) de fecha 1° de marzo de 2016 y N° [182](#) de fecha 11 de marzo de 2019, la Resolución N° [1200](#) del 21 de septiembre de 2012 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° [23.660](#), N° [23.661](#) y N° [26.682](#), y sus diversas normativas reglamentarias y complementarias regulan el funcionamiento de los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga.

Que el Decreto N° [1615/1996](#) dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que asimismo, el artículo 4° de la Ley N° [26.682](#) dispuso que el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN fuera la autoridad de aplicación de la citada norma legal, siendo que mediante la reglamentación de dicha norma por el Decreto N° [1993/2011](#), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que el entonces MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sea la autoridad de aplicación de la Ley.

Que la Ley N° [25.506](#) reconoció el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que ella establece.

Que a su vez el artículo 3° de la citada Ley establece que, cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital.

Que el artículo 48 de la Ley N° [25.506](#) dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° [434/2016](#) aprobó el “Plan de Modernización del Estado”, teniendo como uno de sus ejes principales fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, buscando avanzar hacia una administración sin papeles.

Que, asimismo, el Decreto citado establece como uno de sus objetivos promover y fortalecer el uso de las nuevas Tecnologías de Información y de las Comunicaciones para

responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que en función de lo expuesto, corresponde encarar la adopción de medidas que tengan como objetivo la despapelización y utilización de canales exclusivamente digitales para la presentación de trámites, mediante la validación del usuario que lo presente y el uso de firma digital.

Que en tal sentido, se estima conveniente implementar un REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES que actuarán en representación de los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga en los trámites que eventualmente se determinen.

Que las GERENCIAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA, DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996, N° [2710](#) de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° [1132](#) de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Créase el REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES que actuarán en representación de los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, el que funcionará bajo la órbita de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Art. 2°.- El Registro creado por el artículo anterior tendrá por objeto determinar las personas que se encontrarán autorizadas por los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga para presentar trámites en su nombre mediante el uso de firma digital.

Art. 3°.- Las personas a ser registradas en el REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES deberán obtener previamente su firma digital, por ante cualquier autoridad certificante de firma digital debidamente autorizada al efecto.

Art. 4°.- A los fines de efectuar el registro de firmantes digitales que podrán actuar en su representación, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deberán ingresar con las credenciales de acceso específicas para el Sistema Integral de la Seguridad Social (SISS) en el sitio web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (<https://siss.sssalud.gob.ar>) o el que lo reemplace en el futuro, opción “REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES”, y cargar los siguientes datos:

a. Nombre y apellido del firmante digital.

b. CUIL/T.

c. Correo electrónico.

d. Teléfono.

e. Cargo o Función.

f. Número de serie del Certificado de Firma Digital que usará.

Art. 5°.- En caso de que el Agente del Seguro de Salud o Entidad de Medicina Prepaga no posea usuario de acceso al Sistema, deberá realizar una solicitud de clave de acceso por ante la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN con firma certificada de la autoridad que la represente, acompañando copia de la última designación de autoridades e indicando el nombre de la persona autorizada para retirar la clave.

Art. 6°.- Una vez registrados los firmantes en el Registro creado en el artículo 1°, se procederá a la generación, en formato digital, del formulario de aceptación de las condiciones de uso, el que deberá ser firmado digitalmente con el certificado declarado en el artículo 4° y remitido la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a través del “REGISTRO DE FIRMANTES DIGITALES”.

Art. 7°.- Una vez cumplimentados los pasos especificados en los artículos anteriores, las personas registradas quedarán habilitadas para presentar los trámites con firma digital que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD determine en lo sucesivo.

Art. 8°.- Los firmantes registrados podrán ser dados de baja, o modificarse sus datos de contacto, en cualquier momento.

Art. 9°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN para que

elabore y publique en la página web institucional del organismo el aplicativo informático pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Sebastián Nicolás Neuspiller.

